## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil trece. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-1661-SPA-954, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----

### ANTECEDENTES

Con fecha 7 de septiembre de 2012, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante este organismo descentralizado:

> *(…) la inadecuada disposición de residuos sólidos y ruido, generados por las actividades de un taller de hojalatería y pintura ubicado entre las calles de Dr. García Diego y Dr. José Terres en la intersección con Dr. José María Vértiz, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc. (…).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3652-2012 del 17 de septiembre de 2012, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2012-1661-SPA-954; acuerdo que fue notificado a la persona denunciante vía correo electrónico el día 5 de noviembre de 2012, acusando de recibido en misma fecha y vía.

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3652-2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha 11 de octubre de 2012 el primer reconocimiento de los hechos denunciados, constatando:

> *(…) Se observan que se están realizando reparaciones a un auto y el resanado a una camioneta, así como herramientas tales como una compresora y dos tanques, en ese momento no se perciben olores, no se observan residuos sólidos o ruido provenientes del taller de hojalatería que se encuentra en la vía pública. (…)*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2068-2012 del 23 de octubre de 2012, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó al Director General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, designara a personal con poder de decisión para realizar un recorrido conjunto con personal de esta Subprocuraduría por calles de la colonia Doctores de esa demarcación, el día jueves 12 de

noviembre de 2012 para poder determinar la estrategia necesaria para solucionar la problemática planteada.

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/210-2089-2012 del 24 de octubre de 2012, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, informó a la persona, sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia; informe que fue notificado vía electrónica en fecha 5 de noviembre de 2012, acusando de recibido en misma fecha y por la misma vía.

Por medio del oficio PAOT-05-300/210-0542-2013 del 12 de marzo de 2013, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó al Director General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, designara a personal con poder de decisión para realizar un recorrido conjunto con personal de esta Subprocuraduría por calles de la colonia Doctores de esa demarcación, el día jueves 21 de marzo de 2013 para poder determinar la estrategia necesaria para solucionar la problemática planteada.

De igual manera, mediante oficio PAOT-05-300/210-1516-2013 del 11 de julio de 2013, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó al Director General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, designara a personal con poder de decisión para que asista a una reunión de trabajo en las instalaciones de esta procuraduría, el día viernes 19 de julio de 2013, para acordar una alternativa de solución a la problemática motivo de las investigaciones.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1517-2013 del 11 de julio de 2013, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó al Director General de Seguridad Pública de la Delegación Cuauhtémoc, designara a personal con poder de decisión para que asista a una reunión de trabajo en las instalaciones de esta Procuraduría el 19 de julio de 2013, con objeto de acordar una alternativa de solución a la denuncian presentada.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1518-2013 del 11 de julio de 2013, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó al Subsecretario de Control de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, designara a personal con poder de decisión para que asista a una reunión de trabajo en las instalaciones de esta Procuraduría, el 19 de julio de 2013, con objeto de acordar una alternativa de solución a la problemática planteada.

En fecha 19 de julio de 2013 se llevó a cabo en las instalaciones de esta Subprocuraduría, reunión de trabajo con el Director de Control de Estacionamiento en Vía Pública en la que se acordó:

> *(...) El 2do inspector Ricardo Cabrera Martínez Director de Control de Estacionamientos en Vía Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, señala que ya se realizó el retiro de los hojalateros del jardín que se encuentra ubicado entre las calles de Claudio Bernard,*

*Dr. Barragán, Dr. Erazo y el Eje Central Lázaro Cárdenas, y se le está dando seguimiento para que no se instalen nuevamente.*

*Se solicitará al personal de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, para que asistan a la visita conjunta que se llevará a cabo de fecha 23 de julio de 2013 a las 10:30 horas, con personal de Subsecretaría de Control de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y personal de la PAOT, para dar solución a la denuncias presentadas (...)*

En fecha 23 de julio de 2013, personal investigador llevó una reunión de trabajo con representantes de la Jefatura de Unidad Departamental de Grúas de la Subsecretaría de Control de Tránsito de la Dirección de Control de Estacionamiento en Vía Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y de la Delegación Cuauhtémoc, en la que se acordó lo siguiente:

*(...) La PAOT enviará oficio a Jurídico para dar solución a los talleres de hojalatería y pintura que se encuentran en la vía pública; la Dirección Jurídica a la vez realizará el recorrido para constatar las denuncias y realizará los oficios correspondientes a seguridad pública para que sean retirados los talleres y así dar seguimiento a la problemática planteada (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1827-2013 del 13 de agosto de 2013, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, información respecto a si esa Dirección General ha emitido autorización alguna para el uso de la vía pública para actividades de hojalatería y pintura.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1901-2013 del 22 de agosto de 2013, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, se lleve a cabo la recuperación de la vía pública en los puntos denunciados.

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3652-2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó en fecha 13 de septiembre de 2013, visita de reconocimiento de hechos, constatando:

*(...) en el lugar señalado en el escrito de denuncia se observó que se abrió una tienda dedicada a la venta de autopartes, por cual los hojalateros que ocupaban ese lugar se retiraron (...)*

En fecha 17 de septiembre de 2013, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Procuraduría el oficio DGJYG/1853/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, suscrito por el Director General Jurídico y de Gobierno en Cuauhtémoc, a través del cual informó:

*(...) Al respecto me permito informarle que mediante oficio SVP/0350/2013, de fecha seis de septiembre del presente, el C. Erwin Francisco Arriola Doroteo, Subdirector de la Vía Pública informó de acuerdo a lo requerido lo siguiente:*

*"...Si esa **Dirección General ha emitido autorización alguna para el uso de la vía pública, para actividades de hojalateria y pintura que se realizan en los puntos antes mencionados.***

*No se ha emitido ninguna autorización para la actividad que refiere.*

*Es oportuno mencionar que la actividad de hojalateros y reparadores de carrocerías se encuentra comprendida en la fracción VII del Reglamento para los Trabajadores No asalariados del Distrito Federal, y de conformidad con el artículo 119 cuater fracciones XV, XVII, XXV y XX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, son regulados por la Dirección General de Trabajo y Previsión Social de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno del Distrito Federal.*

*Por lo anterior, mediante oficio DGJYG/1793/2013, de fecha 26 de agosto del presente año, suscrito por el Director General Jurídico y de Gobierno, se solicitó al Ing. Francisco Curi Pérez Hernández, Director de Trabajo Y Previsión Social de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, informe el número de trabajadores que cuentan con Licencia expedida por esa Dirección General de Trabajo en la colonia Doctores. Se anexa copia simple de los oficios de referencia.*

***En caso de no contar con dicha autorización, mucho agradeceré se inicie el procedimiento administrativo correspondiente para la recuperación del área, y se remita la información correspondiente a esta Subprocuraduría.***

*El oficio DGJYG/1793/2013, de fecha 26 de agosto de 2013, es parte de las acciones para corroborar la estancia de los hojalateros en la vía pública, de ser procedente la recuperación de la vía pública, lo anterior si es así, ya que no se pasa por alto el artículo 54 del Reglamento para los Trabajadores No asalariados del Distrito Federal, señala lo siguiente; "Los inspectores de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social, los de las Delegaciones y los Agentes de Policía en ningún caso podrán recoger los utensilios o instrumentos de trabajo, a los no asalariados. Cuando dichos trabajadores cometan alguna violación al presente Reglamento, los inspectores o agentes se concretaran a conducirlos ante la Dirección antes citada.*

***En esta tesitura, se está en espera de la información solicitada a la Dirección General de Trabajo y Previsión Social..." (SIC)** (...)*

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Tal y como lo señala el artículo 6 de la Ley Ambiental, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y de acuerdo al contenido del artículo 11 del mismo ordenamiento:

> *(...) es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines. (...)*

Y considerando que de acuerdo con lo que establece el artículo 83 del ordenamiento de referencia, así como el artículo 22 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del

Ordenamiento Territorial la denuncia motivo de la presente resolución, se presentó una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejercitó su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial; precisó los hechos que considero eran contrarios a la norma ambiental; y proporcionó los datos suficientes para identificar al probable infractor. Dando con esto cabal cumplimiento a los requisitos señalados en el numeral de referencia.

Además que todas y cada una de las diligencias practicadas en el desarrollo de la investigación, y que sirvieron de base para emitir la presente resolución, se llevaron a cabo en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley Ambiental del Distrito Federal, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y demás leyes aplicables, robusteciendo la validez de los autos que se resuelven a través de la presente.

Una vez que se dio cumplimiento a todo el procedimiento de investigación por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución que conforme a derecho proceda. Y toda vez que en el escrito de denuncia se señala la inadecuada disposición de residuos sólidos y ruido, generados las actividades de un taller de hojalatería y pintura ubicado entre las calles de Dr. García Diego y Dr. José Terres en la intersección con Dr. José María Vértiz, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc.

Son aplicables en cuanto al fondo del asunto los ordenamientos siguientes:

**Ley Ambiental del Distrito Federal.**

En su artículo 123 de la ley antes mencionada señala que *todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua y suelo quedan comprendidos* ***la generación de residuos sólidos y ruido de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables***.

**Ley de Residuos sólidos del Distrito Federal.**

En su artículo 3 fracción XXXVII define como residuo sólido: *al material, producto o subproducto que sin ser considerado como peligroso, se descarte o deseche y que sea susceptible de ser aprovechado o requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final.*

En su artículo 21 indica que: *toda persona que genere residuos sólidos tiene la responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados.*

Aunado a lo anterior, en su artículo 25 fracciones I y VIII señala que *se prohíbe abandonar en la vía pública, parques y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie, así como, fomentar o crear basureros clandestinos.*

**Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.**

En su artículo 26 fracciones III y IV señalan que: *son infracciones contra el entorno urbano el tirar o abandonar en la vía pública objetos o sustancias, así como tirar basura en lugares no autorizados.*

Supuestos jurídicos que no se consideran trasgredidos, toda vez que en la primera visita de reconocimiento de hechos no se constató la acumulación de residuos sólidos, sin embargó se observó que se estaban realizando reparaciones a un auto y resanando una camioneta.

Por lo anterior, son de observancia los ordenamientos siguientes:

**Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.**

En su artículo 42 último párrafo menciona que: *está prohibida la utilización de la vía pública para la prestación de los servicios de reparaciones mecánicas y eléctricas, hojalatería, pintura y lavado de autos.*

**Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal**

En su artículo 89 fracción VII dispone que: *la vialidad y el tránsito en el Distrito Federal, se sujetarán a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y a las políticas establecidas por la Administración Pública, de acuerdo con las siguientes bases:*

*El retiro de la vialidad de los vehículos y objetos que ilícitamente obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de la vialidad o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos (...)*

**Reglamento de Tránsito Metropolitano**

En su artículo 14 fracción I menciona que: *en las vías públicas está prohibido efectuar reparaciones a vehículos, salvo en casos de emergencia.*

Supuestos jurídicos que se consideran trasgredidos ya que durante las visitas de reconocimiento de hechos se constató la existencia de actividades propias de un taller de hojalatería y pintura, en calle Dr. García Diego esquina con Doctor José Terres, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc.

Por lo que en atención a la denuncia, se llevaron a cabo reuniones con personal de la Dirección de Estacionamiento en Vía Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y de la Delegación Cuauhtémoc, en donde se acordó él retiró de los talleres de Hojalatería y pintura de mérito.

Situación que se comprobó en reconocimiento de hechos de fecha 23 de julio de 2013, diligencia en la que personal de esta Institución, observó que en el sitio denunciado, se había abierto un establecimiento mercantil de refacciones para vehículos, y que las personas que realizaban actividades de hojalatería y pintura, se han retirado del lugar.

Aunado a lo anterior, existe el compromiso por parte de la Delegación Cuauhtémoc de monitorear la zona, para evitar que las personas reincidan en las actividades en la vía pública.

coordinación la Dirección General de Seguridad Pública y la Dirección General Jurídica y de Gobierno adscritas a la Delegación Cuauhtémoc, realicen las acciones tendientes a mantener libre la vía pública de talleres de hojalatería y pintura en la Doctores, Delegación Cuauhtémoc.-

**SEGUNDO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.----------

**CUARTO**- Notifíquese la presente Resolución a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a la Dirección General de Seguridad Pública y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno ambas de la Delegación Cuauhtémoc; así como a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma Mónica Viétnica Alegre González Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----




**C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
"LMH/JBB/DHA/drg"

Es por lo referido en el cuerpo de la presente resolución, que esta autoridad considera procedente, dar por concluido el trámite de la investigación con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, toda vez que se llevaron a cabo las actuaciones previstas en esta Ley y su Reglamento para la atención de la denuncia.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta entidad, observó en visita de reconocimiento de hechos que se estaban realizando reparaciones a un auto y resanando una camioneta en la vía pública, en la esquina de Dr. García Diego y Dr. José Terres, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc.

- En virtud de lo anterior, se llevó a cabo en las instalaciones de esta Subprocuraduría una reunión de trabajo con el Director de Control de Estacionamiento en Vía Pública, diligencia en la que se dicho funcionario mencionó que ya se estaba atendiendo esa ubicación.

- Asimismo, se realizó una reunión de trabajo en las inmediaciones del parque Lázaro Cárdenas, en donde se acordó que la Dirección General y Jurídica y de Gobierno de la *Delegación* Cuauhtémoc, realizará los oficios correspondientes para que sean *retirados* dichos talleres y dar seguimiento a la problemática planteada.

- En fecha 23 de julio de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos en la se observó que en la esquina objeto de denuncia, se abrió un local de refacciones, por lo que las personas que realizaban actividades de hojalatería y pintura se retiraron del sitio.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

**PRIMERO**.- Con fundamento en los artículos 3 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, 152 fracción III y 124 fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como 15 Bis 4 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se solicita a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en